

SE SUSCRIBE.

En Guadalajara.—Imprenta y librería de Ruiz, San Lázaro, 21.

En Sigüenza.—Casa de D. Gerónimo Monge.

La correspondencia se dirigirá franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Peset.	Cénts.
En la capital.....	1	50
{ Tres id.....	4	50
{ Seis id.....	9	
Fuera de la capital..	2	50
{ Tres id.....	7	50
{ Seis id.....	15	

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Segun parte oficial que acabo de recibir del Excmo. Sr. Brigadier Reina desde Molina, á las diez de la mañana del 4 alcanzó á la faccion Madrazo, compuesta de 1.000 infantes y 160 caballos, entre La Yunta y Campillo de Dueñas, derrotándola y dispersándola por completo, habiéndole causado 27 muertos, entre ellos un Jefe y 4 Oficiales y 77 prisioneros, de los cuales 4 son Oficiales y 10 se hallan heridos y ocupándoles muchas armas, municiones y 7 caballos. Por nuestra parte solamente ha habido 4 soldados heridos, varios contusos, 2 caballos muertos y 7 heridos. Entre los prisioneros está el presbítero titulado *El Pacho*. Un presentado con armas de la columna Nouvilas dice que llevan muchos heridos.

Lo que se publica para conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Guadalajara 5 de Octubre de 1874.—El General Gobernador.—P. I.—El Coronel de Ingenieros, Salvador Medina.

SECCION PRIMERA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Circular núm. 10.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, individuos del cuerpo de ór-

den público, guardia civil y demás autoridades dependientes de la misma, procederán á la busca, captura y remision á esta capital ante el Excmo. señor General Gobernador militar, caso de ser habido, del desertor de la Caja de quintos de esta ciudad, Rufino Catalán Cortés, declarado soldado por el cupo de Horche, para lo cual se insertan sus señas á continuacion.

Guadalajara 5 de Octubre de 1874.

El Gobernador,

Juan de la Cruz Martinez.

Señas.

De 27 años, soltero, pelo negro, barba regular y color bueno.

Núm. 11

Habiendo desertado de la Caja de quintos de esta capital, el mozo Juan Prado y Prado, por el cupo de Yebes, de esta provincia, encargo á los Alcaldes de la misma, agentes del cuerpo de órden público, guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura del mismo, y caso de ser habido lo pongan á disposicion de la autoridad militar de esta plaza.

Guadalajara 5 de Octubre de 1874.

El Gobernador,

Juan de la Cruz Martinez.

Señas de Juan Prado.

De 31 años de edad, soltero, pelo negro, ojos pardos, barba poca y color moreno.

COMISION PERMANENTE DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL.

La Comision permanente de la Excelentísima Diputacion provincial de Gua-

dalajara, en union del Sr. Comisario de Guerra de la misma, cumpliendo con lo dispuesto en la Real órden de 22 de Marzo de 1830 y con presencia de los datos que existen en la Secretaría, ha procedido á la fijacion de precios que han de abonarse á los pueblos por las especies de suministros que hayan facilitado á las fuerzas del Ejército y Guardia civil en el mes de Julio último, verificándolo en la forma siguiente:

	Peset.	cénts.
Racion de pan de 70 decágramos.....		24
Idem de carne de 0'50 kilogramos.....		53
Idem de vino de 50 centilitros.....		11
Idem de cebada de 6,9375 litros.....		77
Idem de paja de 6 kilogramos.....		20
Litro de aceite.....		89
Kilogramo de carbon.....		10
Idem de leña.....		04

Cuyos precios han acordado se anuncien en el *Boletín oficial* de la provincia para conocimiento de los pueblos.

Guadalajara 18 de Setiembre de 1874.—El Vicepresidente, Gregorio Garcia Martinez.—El Comisario de Guerra, Emilio Fey.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.

SECCION SEGUNDA.

(Gaceta del 20 de Setiembre de 1874.)

PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

DEPARTAMENTO.

De acuerdo con el Consejo de Mi-

nistros, y á propuesta del de la Guerra, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Todas las clases de tropa y los soldados del ejército tendrán derecho y percibirán, mientras se hallen prestando servicio de guarnicion, el plus de 25 céntimos de peseta diarios que, como aumento al haber, concede el decreto de 9 de Mayo último.

Art. 2.º Las tropas que formen parte de un ejército, division, brigada ó columna de operaciones percibirán, en vez de lo que determina el artículo anterior, el doble plus de 50 céntimos de peseta diarios.

Art. 3.º Por cada racion de etapa que se suministre á las tropas en operaciones seguirán descontándose como maximum los 50 céntimos á que les dá derecho el art. 2.º

Art. 4.º Los individuos con opcion al sobre-haber de una peseta percibirán por cuenta de esta el plus segun los casos en que se encuentren.

La Administracion militar continuará acreditándoles la totalidad del referido sobre-haber; pero sólo satisfará de este devengo la parte que á los interesados corresponda, conforme á los artículos 1.º y 2.º

En los ajustes de los interesados se hará constar el derecho que tienen á la totalidad del citado sobre-haber, abonándoseles al tiempo de ser licenciados la diferencia no percibida segun resultado de sus ajustes finales.

Art. 5.º Las disposiciones de este decreto serán aplicables desde la revista del próximo mes de Octubre.

Madrid diez y seis de Setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de la Guerra, Francisco Serrano Bedoya.

ESTADO NUM. 5.

MONTES DEL ESTADO

Aprovechamientos de pastos que se autorizan en los montes pertenecientes al Estado.

PUEBLOS.	NÚMERO DE CABEZAS DE GANADO, CLASE Y CÁNON QUE HAN DE SATISFACER POR CADA UNA.				DÍA SEÑALADO PARA LA SUBASTA.	NOMBRE DEL MONTE EN QUE SE VERIFICA EL DISFRUTE.	ADJUDICACION A LOS VECINOS GANADEROS.	OBSERVACIONES.		
	Vaca.	Mayor.	Menor.	Pequet. Cént.					Lanar.	Pequet. Cént.
<i>Partido de Cifuentes.</i>										
Villanueva de Alcega.....	102			150	1	25	20 de Octubre	Plazuela.....	Por subasta.....	Desde 1.º de Octubre á 1.º de Abril, y de 1.º de Junio á 1.º de Setiembre.—La subasta se celebrará ante el alcalde de Villanueva de Alcega.
<i>Partido de Saelen.</i>										
Recunaco (H).....	261			1.000	1	25	24 de Idem.	Carboneras, Poellon, Cuesta del Pozuelo, Serezuela, Or ganillos y Vallejo..	Idem.....	La subasta tendrá lugar ante el Alcalde de El Re cuenco.

ESTADO NUM. 6.

MONTES DE ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS.

Aprovechamientos de pastos concedidos en dichos predios, pertenecientes á la Beneficencia provincial.

PUEBLOS.	NÚMERO DE CABEZAS DE GANADO, CLASE Y CÁNON QUE HAN DE SATISFACER POR CADA UNA.				DÍA SEÑALADO PARA LA SUBASTA.	NOMBRE DEL MONTE EN QUE SE VERIFICA EL DISFRUTE.	ADJUDICACION A LOS GANADEROS.	OBSERVACIONES.		
	Vaca.	Mayor.	Menor.	Pequet. Cént.					Lanar.	Pequet. Cént.
<i>Partido de Melilla.</i>										
Mazarrón.....	307	3	160	2.300	1	25	20 de Octubre	Dehesa comuna de Solanillos.....	Por subasta.....	El disfrute será desde 1.º de Octubre á 1.º de Abril, para 1.500 cabezas lanares, 60 de mayor y 500 de cabrio. De 1.º de Mayo á 1.º de Setiembre 800 de lana, 100 mayores y 200 de vacuno, y de 1.º de Junio á 1.º de Setiembre 1.500 de cabrio.

ESTADO N.º 7.

Aprovechamiento lenoso que se autoriza en el monte perteneciente á la Beneficencia provincial.

PUEBLOS.	NÚMERO de árboles.	Metros cúbicos.	Quintales métricos.	Arrobas.	LEÑA GRUESA.	RAMAJE.	TASACION.	DÍA SEÑALADO PARA LA SUBASTA.	OBSERVACIONES.
<i>Partido de Melilla.</i>									
Mazarrón.....	2.000	850	6.000	52.080					Dehesa comuna de Solanillos..

La subasta con arreglo á lo que se dispone en el pliego de condiciones para el aprovechamiento, (Se continuará.)



SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

La Direccion general de Rentas, en comunicacion de 23 del actual, se sirve ordenarme la insercion del siguiente anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda publica contrata la adquisicion de 9 millones de kilogramos de tabaco en rama hoja Virginia y Kentucky de los Estados Unidos para el surtido de las Fabricas nacionales.

1.º El dia 28 de Octubre de 1874, de una y media á dos de la tarde, se procederá en esta Direccion general, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Director, asociado de los Jefes de Administracion del mismo Centro, del Ilmo. Sr. Asesor general del Ministerio de Hacienda y por ante Notario á contratar en subasta pública la adquisicion de 9 millones de kilogramos de hoja Virginia y Kentucky de las clases y en las cantidades siguientes:

CLASES.

Medium Leaf.....	960 000
Common Leaf.....	2 280 000
Lugs.....	5 760 000
Total.....	9 000 000

2.º En el momento de darse principio á la subasta el Excelentísimo Sr. Ministro de Hacienda remitirá á la Direccion general un pliego cerrado en que constará el tipo del precio máximo que por cada kilogramo en limpio del expresado tabaco abonará la Hacienda y que servirá de base á la subasta.

3.º Los licitadores entregarán en el acto de la subasta y en pliegos cerrados y rubricados en las cubiertas por los mismos las proposiciones que hicieron, las cuales serán recibidas por el Director general, quien las numerará por el orden de su presentacion para ser despues abiertas á presencia de los proponentes.

Bajo ningún concepto podrán ser retiradas las proposiciones una vez presentadas, ni se admitirá ninguna despues de las dos en punto de la tarde segun el reloj oficial, situado en el edificio del Ministerio de la Gobernacion.

4.º Para que las proposiciones sean válidas deberán:

1.º Estar redactadas con arreglo al adjunto modelo.
2.º Haber sido precedidas del depósito de garantía á que se refiere la condicion 5.º, cuya carta de pago se acompañará separadamente del pliego cerrado en que conste la proposicion.

3.º Estar suscritas por un español que pague contribucion, lo cual se acreditará acompañando los recibos de los dos trimestres anteriores á la subasta.

En el caso de hallarse la proposicion suscrita por un extranjero, deberá unirse garantía firmada por un español que reúna aquellas condiciones. A la subasta podrán asistir los mismos interesados, ó en su lugar personas con poder bastante que examinará el Sr. Asesor en el acto de presentarse la proposicion.

Y 4.º Expresar en letra los precios por pesetas y centimos de peseta sin otra fraccion menor y sin agregar ninguna condicion eventual que altere, amplie ó modifique las de este pliego.

5.º El depósito de garantía de cada proposicion consistirá en 300.000 pesetas, que constituirá el interesado previas las debidas formalidades en la Caja general de Depósitos, con el carácter de necesario para tomar parte en la subasta en metálico ó sus equivalentes, á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto con arreglo á la legislacion vigente.

6.º Terminada que sea la recepcion de pliegos por el Director, los pasará al actualrío de la subasta para que este los lea en alta voz por el orden que hubieren sido presentados, tomando nota de su contenido. La Junta de subasta juzgará en el momento de la validez de las proposiciones. Acto seguido procederá el Notario á abrir el pliego en que se haya fijado por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda el tipo del precio máximo para la subasta, el cual será leído públicamente por el Director general, quien en su vista declarará si hay lugar á adjudicar el servicio, ó si siendo los precios de las proposiciones más elevados que el señalado el por Gobierno debe aplazarse la adjudicacion.

7.º Si resultase proposicion admisible por

estar dentro del tipo del Gobierno se adjudicará provisionalmente el servicio al mejor postor, á reserva de que recaiga la aprobacion superior.

Si entre las proposiciones admisibles que mejoren el tipo del Gobierno resultasen dos ó más iguales, se admitirán á los firmantes de las mismas pujas á la llana por espacio de un cuarto de hora, adjudicándose provisionalmente el servicio al mejor postor que resulte al concluir dicho espacio de tiempo. Si durante él no se mejorase ninguna de las proposiciones iguales, se hará la adjudicacion al que suscriba la que se halle señalada con el núm. 1.º

Si no se presentase ninguna proposicion no se abrirá el pliego del Gobierno.

8.º El que resulte contratista aianará el cumplimiento del servicio con el 10 por 100 del importe total del mismo al tipo de adjudicacion. La cantidad que este representante deberá constituirle el contratista en la Caja general de Depósitos dentro de los ocho dias siguientes á la fecha en que se le comuniqué la adjudicacion.

El depósito será constituido en metálico ó sus equivalentes en clase de valores admisibles para este objeto, conforme á lo mandado en Real orden de 5 de Junio de 1867 y demás disposiciones vigentes.

El contratista no podrá disponer de dicho depósito hasta la finalizacion del contrato. En este caso ó en el de rescision le será devuelto en virtud de comunicacion que la Direccion de Rentas Estancadas pasará á la de la Caja general de Depósitos, si no resultare que debiera quedar afecto á otra responsabilidad nacida del mismo contrato.

Dentro del plazo de 15 dias, contados desde la fecha en que se comuniqué al contratista la adjudicacion del servicio, otorgará la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y los de sus cuatro copias serán de cuenta del mismo. Si no lo verifica, asi como si en el término prefijado no deposita la fianza, perderá el rematante el depósito hecho para licitar y se tendrá por rescindido el contrato á su perjuicio, produciendo esta declaracion los efectos que se expresan en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

9.º El contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado, ni in-

demnizacion, ni auxilios, ni próroga del contrato, sean cualesquiera las causas en que para ello se funde, ni tampoco podrá retirar ninguna partida de tabaco de las que introduzca en la Peninsula para cumplimiento del servicio.

Todos los gastos que se originen en la descarga, almacenaje y conduccion de los tabacos hasta verificarse el reconocimiento, peso y recibo de ellos en las Fabricas, incluso los que ocasionen su despacho en las Aduanas de la Peninsula, serán de cuenta del contratista, asi como tambien el pago de los derechos de cualquier clase establecidos ó que se establecieren en el extranjero hasta la terminacion del contrato.

10.º Los tabacos objeto de este contrato han de ser precisamente Virginia y Kentucky, proceder directamente de los mercados de los Estados Unidos de América y corresponder á las clases expresadas en la condicion 1.º de este pliego, debiendo reunir el Medium Leaf las circunstancias de maduro, fresco, sano, fino, de buen color y extension, y el Common Leaf y el Lugs las de maduro, fresco y sano.

El contratista deberá presentar en la Direccion general de Rentas Estancadas á la llegada de cada cargamento un certificado de la Aduana de origen, visado por el Cónsul español del puerto de salida, que acredite la procedencia de los tabacos, y al mismo tiempo designar su distribucion entre las Fabricas á que se destinen.

Si no se presentasen estos documentos se reconocerá el tabaco, pero quedará en suspenso la expedicion del certificado de pago de lo que resulte admisible hasta que el contratista llene aquel requisito, lo cual se hará constar por la Direccion general de Rentas Estancadas al aprobar las actas de reconocimiento si lo hubiere cumplido ó en caso contrario cuando lo verifique. Los tabacos que se destinen exclusivamente á Madrid podrán ser conducidos con las anteriores preyecciones al puerto de Lisboa é introducidos por la Aduana de Badajoz, previas las formalidades que se acuerden por la Direccion general de este útimo ramo.

11.º Los 9 millones de kilogramos que se contratan se entregarán en las fechas, cantidades y proporciones siguientes:

KILOGRAMOS.

Medium Leaf.	Common Leaf.	Lugs.	TOTAL.	
De 1.º de Enero á fin de Enero de 1875.....	160 000	380 000	960 000	1 500 000
De 1.º de Febrero á fin del mismo.....	80 000	190 000	480 000	750 000
De 1.º de Marzo á fin de Abril.....	160 000	380 000	960 000	1 500 000
De 1.º de Mayo á fin del mismo.....	80 000	190 000	480 000	750 000
De 1.º de Junio á fin de Julio.....	160 000	380 000	960 000	1 500 000
De 1.º de Agosto á fin del mismo.....	80 000	190 000	480 000	750 000
De 1.º de Septiembre á fin del mismo.....	80 000	190 000	480 000	750 000
De 1.º de Octubre á fin del mismo.....	80 000	190 000	480 000	750 000
De 1.º de Noviembre á fin de Diciembre.....	80 000	190 000	480 000	750 000
TOTAL.....	960 000	2.280 000	5.760 000	9 000 000

FECHAS.

DE LAS ENTREGAS.

- De 1.º á fin de Enero de 1875.....
- De 1.º de Febrero á fin del mismo.....
- De 1.º de Marzo á fin de Abril.....
- De 1.º de Mayo á fin del mismo.....
- De 1.º de Junio á fin de Julio.....
- De 1.º de Agosto á fin del mismo.....
- De 1.º de Septiembre á fin del mismo.....
- De 1.º de Octubre á fin del mismo.....
- De 1.º de Noviembre á fin de Diciembre.....

TOTAL.....

El contratista á cuyo favor quede rematado este servicio podrá, si así le conviniese verificarlo, anticipar las entregas de la anterior consignacion; pero será de su cuenta el alquiler que ha de satisfacerse por los locales que sean necesarios para almacenar los tabacos que se le reciban si no hubiese cabida en los de las Fabricas.

Las entregas se harán proporcionalmente en las Fabricas por el contratista con arreglo á las cantidades y clases que señalará á cada una la Direccion general de Rentas Estancadas al hacer la distribucion de las consignadas en la demostracion que precede, cuya Direccion podrá variar con la anticipacion necesaria estas consignaciones parciales siempre que lo considere conveniente al servicio.

12. Presentado el tabaco en las Fabricas por el contratista ó su representante, los Administradores Jefes darán parte detallado á la Direccion general de Rentas Estancadas la cual autorizará si procediese el reconocimiento. Esta operacion tendrá lugar ante la Junta compuesta:

- 1.º Del Administrador Jefe de la Fábrica.
- 2.º Del Contador de la misma.
- 3.º De los Inspectores de labores.
- 4.º Del contratista ó su representante.
- 5.º Del Notario.

Los Administradores Jefes de las Fabricas cuidarán de dar aviso con 24 horas de anticipacion cuando menos á los respectivos Jefes de la Administracion economica del dia y hora en que haya de verificarse el reconocimiento, por si aquellos quisieran presidir el acto, sin que en el caso de que no asistan deje de celebrarse est: á la hora prefijada.

Los citados Jefes economicos podrán desde luego suspender las operaciones del reconocimiento cuando crean que estas no se verifican con arreglo á las condiciones estip-

ladas ó cuando otra cualquier circunstancia así lo aconsejase.

Los Administradores Jefes y los Inspectores de labores, en concepto de periciales, practicarán generalmente el reconocimiento, siendo responsables de la clasificacion y aplicacion de los tabacos.

Los Contadores asumirán tambien igual responsabilidad si no protestan en el acto de cualquier defecto que adviertan en los tabacos, dando cuenta inmediatamente á la Direccion general de Rentas Estancadas.

El reconocimiento se llevará á efecto en la forma siguiente: todas las barricas que sean objeto de una entrega se numerarán correlativamente y á cada una se le darán dos ó más cortes á fin de extraer de ellas el número de maniquetas que se considere necesario para juzgar con acierto del estado y condiciones del tabaco, y cuando esto no fuese bastante, podrán disponer los peritos reconocedores que las barricas se desfunden por completo. El tabaco de cada barrica se apreciará en totalidad por la clase á que correspondiera, sin segregar parte alguna para aplicarla á otras distintas de aquella.

Terminado el reconocimiento se procederá al peso del tabaco, haciendo los destares correspondientes á razon de 10 por 100 del peso bruto de cada barrica, y seguidamente se extenderá por el Notario acta expresiva del resultado de todas estas operaciones que firmarán los concurrentes y se remitirá por los Administradores Jefes de las Fabricas á la Direccion general de Rentas Estancadas.

Cuando las operaciones del reconocimiento duren más un dia se abrirá un pliego de diligencias en que se hará constar el resultado de las ejecutadas en cada uno.

Si el contratista no se conformase con el limite de destare establecido, quedará este sujeto á los resultados que arroje la compro-

bacion del peso efectivo de los envases cuando se desocupen, con cuyo objeto practicarán las Fabricas mensualmente la liquidacion de taras en los términos prevenidos por Real orden de 8 de Octubre de 1867. Los envases del tabaco quedaran á beneficio de la Hacienda.

13. Si el contratista ó su representante encontrase bien hecho el reconocimiento del tabaco le prestará su conformidad firmando el acta; en caso contrario podrá pedir un segundo reconocimiento á la Direccion general de Rentas Estancadas dentro del plazo de 30 dias, á contar desde el en que se apruebe el acta del primero, el cual se otorgará si procediese, siempre que se hubiere solicitado antes de terminar dicho periodo, nombrando la persona ó personas que deban practicarlo.

Esta operacion que causará estado para los efectos del contrato se verificará con asistencia del Notario á presencia de los funcionarios que hicieron el primer reconocimiento á fin de que los mismos expongan, haciéndolo constar en el acta correspondiente, las razones que motivaran la primitiva calificacion de los tabacos si esta fuese distinta de la que merezcan en el segundo; quedando facultados para sostener, si lo creen procedente, dicha calificacion, recurriendo en alzada directamente al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, quien previa instruccion del oportuno expediente, resolverá lo que en justicia proceda.

Como este incidente ha de ser ajeno á la intervencion que hasta entonces ha tenido el contratista, para quien, como queda dicho, causará estado la calificacion dada á los tabacos en los segundos reconocimientos, los empleados ó personas que practiquen estos serán única y exclusivamente responsables de los daños y perjuicios que por tal concepto puedan irrogarse al Tesoro.

Los segundos reconocimientos se verificarán en la misma forma que los primeros; pero sien una misma barrica apareciesen panes de tabaco útil y otros de inútil se podrán separar estos y admitir aquellos si reuniese el tabaco las circunstancias expresadas en la condicion 10.

14. La Direccion general de Rentas Estancadas queda además autorizada para comprobar el resultado de los reconocimientos practicados en las Fabricas antes de disponer la aprobacion de las actas, nombrando el funcionario ó funcionarios que al efecto estime conveniente. A estas comprobaciones asistirán con el contratista ó su representante los empleados que hubiesen practicado aquellos, los cuales expondrán como se preceptua en la condicion anterior el fundamento de las calificaciones que dieron á los tabacos.

La Direccion, en vista de las noticias é informes que sus delegados le faciliten, adoptará acerca de los reconocimientos las disposiciones que considere oportunas, sometiéndose á ellas sin reserva de ninguna clase los empleados que hubiesen ejecutado aquellos, salvo el derecho de alzada al Ministerio de Hacienda que anteriormente se cita.

15. Si de las comprobaciones de los primeros reconocimientos resultasen una ó más barricas desechadas, podrá el contratista pedir á la Direccion de Rentas Estancadas que se efectúe en ellas un segundo reconocimiento en la forma establecida por la condicion 13, el cual practicará el empleado ó empleados que dicho Centro designe y causará estado sin que el contratista pueda reclamar de los perjuicios que en definitiva se le causen con relacion al primitivo reconocimiento.

Todos los gastos que se ocasionen en los segundos reconocimientos serán de cuenta del contratista, cuando en ellos se confirme el desecho del todo ó parte de los tabacos que sean objeto de los mismos, y sólo se eximirá de hacer dicho abono cuando en totalidad se le reciban aquellos.

16. El cargo de los tabacos que se declaran admisibles, así en primero como en segundo reconocimiento, no podrá formalizarse mientras la Direccion no lo autorice al tiempo de aprobar las actas, hasta cuyo momento no se considerará tampoco exento de responsabilidad el contratista.

La Direccion hará conocer al contratista su decision acerca de los reconocimientos en el término de ocho dias.

17. Los tabacos declarados inútiles se conservarán por las Fabricas en local separado, de que tendrá una llave el contratista.

El tabaco inútil será exportado por el contratista á puerto extranjero, no situado en el Mediterráneo, exceptuando tambien el de Lisboa, en el improrogable término de dos meses desde que las Fabricas le comuniquen el acuerdo definitivo de la Superioridad. Trascendido aquel plazo sin tener lugar la exportacion, se entenderá que el contratista hace abandono del tabaco, y sin más aviso las Fabricas procederán á su quema levantando acta que remitirán á la Direccion general de Rentas Estancadas.

Si el contratista verifica la exportacion justificará la llegada del tabaco al punto de su destino con certificacion del Cónsul español, puesta al dorso de la guia expedida por

la Fábrica que acredite el desembarque del genero con expresion del número y clase de buitos y su peso. Dicha certificación la presentará en la Fábrica de donde hubiere extraído el tabaco, dentro del plazo de tres meses, contados desde la fecha de la guía, y despues de haber tomado nota de ella en la misma se retirará a la Direccion general de Rentas Estancadas, entregando el Jefe de la Fábrica recibo de ella al contratista.

En el caso de no presentar la forja en el plazo expresado, o si de ella apareciesen diferencias con respecto de la guía, se instruirá expediente en averiguacion de las causas que lo motiven, y si procede se exigirá al contratista el pago de lo que corresponda al precio que tenga en estanco el tabaco picado comun.

Solo se eximirá el contratista de esta responsabilidad cuando justifique con arreglo al Código de Comercio y demás disposiciones vigentes, que la falta o diferencia procede de haber sufrido el buque conductor averia gruesa, naufragio, incendio, apresamiento u otro riesgo marítimo análogo.

18. Declarada la admision del tabaco útil por la Direccion general de Rentas Estancadas, lo cual tendrá efecto al aprobar las actas de reconocimiento, las Contadurías de las Fábricas expedirán dentro del término de tercero dia, a contar desde el en que se comunicó aquella resolución, una certificación visada por el Administrador Jefe, expresiva del valor del genero recibido al precio de contrata, cuyo documento extendido en papel del sello 11 por cuenta del contratista le entregará al mismo, remitiendo al propio tiempo a la Direccion un duplicado en sello de oficio y el testimonio de recibo de la partida a que se refiera.

19. Las certificaciones de pago se pasarán por la Direccion general de Rentas Estancadas a la del Tesoro público, para que sea abonado su importe por la Tesorería Central, cuando se refieran a consignaciones de plazos vencidos, siempre que hubieren sido comprendidas las cantidades que representan en la respectiva distribucion de fondos con objeto de que puedan hacerse efectivos dentro de todo el mes siguiente al en que haya sido admitido el tabaco.

Si comprendidas las cantidades en la distribucion mensual de fondos, no se hiciese el pago por cualquier causa, y el contratista lo hubiese reclamado de la Direccion general de Rentas Estancadas, tendrá derecho al abono de un interés anual de 6 por 100, que empezará a devengarse al dia siguiente a la terminacion del mes en que debió verificarse el pago, y cesará en el que este se efectúe.

Tambien podrá el contratista solicitar del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda la rescision del contrato cuando los pagos sufriesen dos meses de demora, y la cantidad que se le adeudase excediera de un millon de pesetas, siempre que hubiese reclamado su abono y no se le hubiese hecho.

Si admitiese en pago el contratista valores del Tesoro público no tendrá derecho a reclamacion de ninguna especie.

20. Tampoco tendrá derecho el contratista a que se le paguen las entregas de tabaco que haga antes de los plazos marcados en la condicion 11 de este pliego. Se entenderá como anticipo de entrega toda cantidad de tabaco que a su recibo exceda, en cualesquiera de las tres clases de hoja que se contratan, de la suma total que de cada una y por cada plazo se señala en la referida condicion 11, sin que afecte para nada a esta medida la distribucion paréntal que la Direccion haga de los tabacos entre las respectivas Fábricas con arreglo al consumo de las mismas.

21. Cuando en alguna o algunas Fábricas faltase surtido de cualesquiera de las tres clases de hoja que se contratan, y a la sazón no hubiese entregado el contratista el número de kilogramos que por la distribucion paréntal del plazo vencido lo estuviese señalado al establecimiento en que ocurriese la falta, la Direccion de Rentas Estancadas dispondrá que de la Fábrica en que hubiese existencias bastantes se trasladen a aquel los tabacos que de la misma clase sean necesarios de cuenta y riesgo del contratista, quien pagará todos los gastos y perjuicios que se ocasionen.

En el caso de que no existiese en ninguna Fábrica hoja disponible de la clase que hubiese necesidad de trasladar a otra, para remediar la mencionada falta, o en el de que la Direccion general creyese ineficaz esta medida por la distancia que hayan de recorrer los tabacos, se subrogará la hoja de que se carezca con cualquiera de las clases superiores que comprende este contrato, y si estas no fuesen bastantes con la procedencia de Filipinas. En el primer caso tendrá el contratista la obligacion de reponer en cada Fábrica las cantidades de hoja que se hubieren subrogado con las clases superiores, y en el segundo, además de quedar obligado a reponer las existencias pagará la diferencia de precios que resulte entre el tabaco filipino invertido en la subrogacion y el que tenga el de su contrata, cuya responsabilidad habrá de hacerse efectiva, descontandose en los certifi-

cados de pago de las entregas inmediatas la suma que aquella represente.

Siempre que el precio del tabaco filipino que se invierte en las subrogaciones sea mas bajo que el estipulado en este contrato, no tendrá derecho el contratista a reclamar la diferencia.

22. Llegado el caso previsto en la condicion anterior, se impondrá gubernativamente al contratista por la Direccion general de Rentas Estancadas una multa equivalente al 5 por 100 del valor que al precio de contrata representen los tabacos que a la sazón se hallase adendando en totalidad por las consignaciones de plazos vencidos, cuya multa se descontará tambien del importe de los certificados de entrega al remitir estos a la Direccion general del Tesoro público.

Cuando en virtud de reclamacion del contratista el Gobierno no estimase conveniente condonarle el pago de la referida multa, quedará aquel obligado a satisfacer a la Hacienda el gasto ocasionado en las subrogaciones, segun se preceptúa en la cláusula 21.

23. Si la demora del contratista en efectuar las entregas hiciere temer la falta absoluta de surtido, y las medidas que anteceden fuesen insuficientes a remediar aquella, la Direccion general de Rentas Estancadas dispondrá inmediatamente que por cuenta y riesgo del contratista se adquiera en los mercados de Europa o América el número de kilogramos de tabaco necesario para completar los descubiertos, siendo de cargo de dicho interesado el abono de todos los gastos que se originen incluso el seguro marítimo, el aumento de precio con relacion al de contrata y cuantos perjuicios se ocasionen.

24. La única formalidad que procederá para la adquisicion de los tabacos que sea necesario reponer en las Fábricas, será darle el oportuno aviso al contratista para que por sí o por los delegados que nombre, acompañe a los comisionados del Gobierno encargados de efectuar las compras en los referidos mercados de Europa o América, y si no quisiera asistir ni nombrar quien le represente, pasará por la cuenta justificada que le presente la Administracion, visada por los respectivos Consules, sin otro requisito.

Si no la satisficiera en el término de un mes, así como los gastos de traslacion de tabacos de unas Fábricas a otras y cuantas responsabilidades deban imponerse por faltas en el servicio, se tomará la cantidad necesaria de la fianza que tiene constituida, y que ha de reponer dentro de los 15 dias siguientes, y no haciendolo así se procederá administrativamente por la via de apremio, con arreglo a lo dispuesto en la ley provisional de Administracion y Contabilidad de la Hacienda pública.

25. El contratista no tendrá derecho a protesta ni reclamacion de ninguna especie acerca de este particular, y tambien será desestimada cualquiera que intente para detener el indicado procedimiento, a pretexto de falta de pago por la Hacienda, de calmas y demás accidentes de mar que originen el retraso de los buques.

26. Si el contratista justificase por medio de conocimientos de embarque o certificacion de la Aduana de origen que las remesas para atender al cumplimiento del contrato se hubieren expedido en tiempo hábil para traer a la Peninsula las cantidades de tabaco que representan las consignaciones contenidas en la condicion 11 de este pliego, será relevado el pago de la multa establecida en la cláusula 22, pero será necesario que antes haya hecho efectiva esta responsabilidad sin que por ello deje la Administracion de hacer uso, si lo estima conveniente al servicio, de las facultades que se reserva en la precedente condicion 21.

27. El contratista será relevado de toda responsabilidad por el retraso en hacer las entregas, cuando el buque conductor hubiere sufrido averia gruesa, naufragio, incendio u otro riesgo marítimo análogo procedente de fuerza mayor insuperable y justificada, con arreglo al Código de Comercio y disposiciones vigentes en la materia.

28. Si por cualquier causa o pretexto el contratista hiciere abandono del servicio, se verificará éste por su cuenta celebrando al efecto nueva subasta.

La diferencia del precio del tabaco que se compre antes de celebrarse este acto, y del que se adquiriere en virtud de la nueva subasta, se cubrirá con la fianza y la cantidad que en venta produzcan los bienes que se embargarán al contratista, en los términos prescritos en el art. 19 de la Real Instruccion de 15 de Setiembre de 1852 y disposiciones posteriores vigentes, reteniendose además el pago de las cantidades devengadas por su servicio.

Si el precio de los tabacos que se adquirieren por cuenta del contratista en cualquiera de los casos expresados fuese mas bajo que el de contrata, no tendrá derecho dicho interesado a reclamar la diferencia, así como en el último caso se le devolverá la fianza si no debiera quedar afectada a otra responsabilidad nacida del mismo contrato o de las incidencias a que de lugar su ejecucion.

29. La Administracion, si lo juzga con-

veniente por efecto de las alteraciones que en el curso de las entregas haya podido ofrecer el resultado de las clasificaciones de los tabacos presentados a reconocimiento, admitirá en cada una de las tres clases de hoja que se contratan, con sujecion a los precios estipulados, hasta un 5 por 100 mas o menos de las cantidades que el contratista está obligado a entregar.

30. Las Fábricas no podrán admitir a reconocimiento, ni la Direccion autorizará el de ninguna partida de tabaco que presente el contratista por cuenta de este servicio despues del 31 de Diciembre de 1875 en que termina definitivamente, salvo el caso previsto en la condicion 26.

31. El contratista presentará en la Direccion general de Rentas Estancadas a la terminacion del contrato los documentos necesarios a justificar que ha satisfecho al Tesoro el impuesto que corresponda como subsidio industrial por el importe de las entregas de este contrato, no pudiendo devolversele la fianza interin no haga constar dicho extremo, por mas que en lo relativo al abastecimiento estuviere exento de responsabilidad.

32. Si se desestancase el tabaco, no podrá obligar a la Hacienda el contratista a que admita el que resté hasta el completo de la cantidad contratada, siempre que la Direccion general de Rentas Estancadas le dé aviso de aquella medida con tres meses cuando menos de anticipacion.

Si se acordase el arriendo de la renta, el contrato se considerará subsistente en todas sus partes, y obligados así el contratista como el arrendatario al cumplimiento exacto de las condiciones establecidas en el presente pliego.

33. En el caso de que durante este abastecimiento se acordase la creacion en la Peninsula de alguna Fábrica mas de las que hoy existen, el contratista se obliga a surtirla del tabaco que sea necesario dentro de la cantidad contratada bajo las condiciones que quedan estipuladas.

34. El que resulte contratista acepta sin reserva ni modificacion ulterior todas las condiciones de este pliego. Las cuestiones que se suscitaren sobre su cumplimiento cuando aquel no se conforme con las disposiciones administrativas que se dicten, se resolverán por la via contencioso-administrativa.

35. Todas las disposiciones legales citadas en las precedentes condiciones, así como el Real decreto de 27 de Febrero e Instruccion de 15 de Setiembre de 1852, se considerarán como parte integrante de este pliego para los efectos del contrato.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de... y que reúne las circunstancias que exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm. ..., fecha..., y de cuantas condiciones y requisitos se exigen para adquirir en subasta pública la adjudicacion del servicio referente a entregar en las Fábricas de tabaco de la Peninsula 9 millones de kilogramos de hoja Virginia y Kentucky procedente de los Estados Unidos, de las clases de *Medium Leaf*, *Common Leaf* y *Jugs*, se comprometo a entregar bajo las expresadas condiciones sin modificacion ulterior cada kilogramo en limpio al precio de... pesetas... centimos.

(Fecha y firma del interesado.)

Madrid 14 de Setiembre de 1874.—El Director general, Juan Garcia de Torres.

El Presidente del Poder Ejecutivo de la Republica se ha servido aprobar el presente pliego de condiciones.—Madrid 21 de Setiembre de 1874.—CAMACHO.

Lo que se anuncia al público, para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta a que el mismo se refiere.

Guadalajara 27 de Setiembre de 1874. Juan Ortiz.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Hallandose vacantes las plazas de Cartero de Alcocer, y peatones de Cobeta a Cuebas Labradas y Zaorejas, y de Sigüenza a Rebollosa de Jadraque, dotadas la primera con 100 pesetas anuales, 600 la segunda y otras 100 la última, se previene a los que este anuncio pueda interesar, que dichas plazas se proveerán con arreglo a lo dispuesto en los arts. 2.º, 3.º, 4.º, 5.º, 6.º y 7.º del Decreto de 20 de Agosto último, inserto en el *Boletín oficial* de la pro-

vincia, núm. 101, correspondiente al 24 del mismo.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes a este Gobierno en el término de 10 dias, contados desde la fecha de este anuncio acompañadas de los documentos necesarios.

Guadalajara 6 de Octubre de 1874.

El Gobernador

Juan de la Cruz Martinez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Sigüenza.

No habiendo comparecido para su entrega en Caja los jóvenes Vicente Aguilera, de edad de 25 años, número 1.º, del sorteo de esta Ciudad, para la reserva extraordinaria de 125.000 hombres, Félix Francisco Ruiz de 34 años, número 4; Ciriano Lopez Gil de 25 años, número 6; Felix Lorente de 24 años, número 12; Severiano Andres Flores de 24 años, número 28; Inocente Sanchez Tejedor de 23 años, número 32; Pablo Juarrán Hernandez de 30 años, número 34; Mariano Andrés Sanchez de 27 años, número 37; Salustiano Andrés Sanchez de 29 años, número 41; Modesto Velasco Benito de 26 años, número 57; Aniceto Andrés Sanchez de 33 años, número 59; Juan Andrés Flores de 28 años, número 72; Antolin Pascasio Olanda de 24 años, número 77; Fernando Gomez de Luis de 23 años, número 78; Francisco Perez Durante de 33 años, número 84; Santiago Rojo Rodríguez de 22 años, número 102; Pedro Andrés Sanchez de 22 años, número 106; y Francisco Domingo Andrés de 24 años, número 76; declarados soldados, no obstante a haber sido citados al efecto, unos en sus personas y otros en las de su familia, se hallan en tramitacion los oportunos expedientes, con sujecion a las disposiciones del artículo 111 y siguientes de la vigente ley de reemplazos, y por su resultado serán declarados prófugos por este municipio.

En tal concepto, se les cita, llama y emplaza, para que se presenten inmediatamente a mi autoridad, a fin de pasar a ocupar su plaza en Caja.

Por tanto, ruego y encargo a todas las autoridades civiles y judiciales, procedan a la busca y captura y remision a esta Alcaldia de los indicados jóvenes.

Sigüenza 23 de Setiembre de 1874.—El Alcalde, Ramon Cardenal.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Valdeconcha.

Por Silverio Martinez y Rufino Gil Mayor, de esta vecindad, se me ha dado parte, que sus respectivos hijos Gabino Martinez y Francisco Gil, se han ausentado, el primero de su casa paterna, el dia 26 a la madrugada, y el segundo de el hacedero, o sea desde el sitio en donde se hallaba pastando las mulas de su propiedad, los que ignoran su paradero, solo si que han oido decir se unieron a la faccion Villalain en la villa de Pastrana, por tanto y vistas las señas personales de los mismos que se estampan al final, suplico y ruego a las autoridades civiles y militares en cuyas jurisdicciones se encuentren los indicados sujetos, lo pongan en mi conocimiento.

Valdeconcha 28 de Setiembre de 1874.—El Alcalde, Manuel Lazcano.

Señas del Gabino

Edad 18 años, estatura regular, ojos pardos, pelo castaño, barba saliente, color trigüeno, viste pantalon de pana en buen uso color café, blusa blanca rayada, faja negra, calzado de alpargatas.

Señas del Francisco.

Edad 22 años, estatura corta, imberbe, pelo entre-rubio, ojos pardos, color trigüeno, viste pantalon de pana bastante andado y remendado, chaleco de estambre y calzado de abarcas.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIO

PASTOS EN LA MANCHA

Se arriendan las vervas de los millares de Rubial y Praderas, Tamaral y Mojón Blanco, Zurquitas y Carrteras, y otras de la encomienda de Villagutiérrez, paréntal de Almodóvar, como igualmente vervas quintos sueltos.

Se tratará en Madrid, con el Excelentísimo Sr. D. Aureliano de Bernete, calle de Jovellanos, núm. 3, o en la misma encomienda con el Guarda Mayor don Juan Cardes.

IMPRESA DE JOSÉ RUIZ Y HERMANO.

El presente anuncio se publica en virtud de un convenio celebrado con el Sr. Director General de la Imprenta de este Gobierno.